

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00094-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YENIS VERGEL BASTIDAS  
Demandados: JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por **YENIS VERGEL BASTIDAS** por medio de apoderado judicial DR, **AUDEN NAVARRO GUERRERO**, en contra de **JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base **ACTA DE CONCILIACION** con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YENIS VERGEL BASTIDAS** en contra de **JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a)
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto de aumento del IPC, anual del año 2019. (**IPC 2019 – 3.80%**), aumento que se debía aplicar para el mes de enero del año 2020.
  - Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$57.960M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto de aumento del IPC, anual del año 2020. (**IPC 2020 – 1.61%**), aumento que se debía aplicar para el mes de enero del año 2021.
  - Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$202.320M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto de aumento del IPC, anual del año 2021. (**IPC 2021 – 5.62%**), aumento que se debía aplicar para el mes de enero del año 2022.
  - Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$472.320M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto de aumento del IPC, anual del año 2022. (**IPC 2022 – 13.12%**), aumento que se debía aplicar para el mes de enero del año 2023.
  - Por concepto de vestidos dejado de pagar: **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, del mes de diciembre de 2022.
- b) Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- c) Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.

d) Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

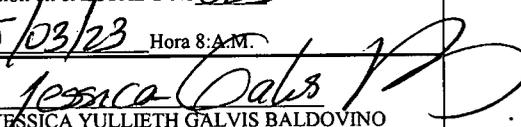
**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **AUDEN NAVARRO GUERRERO**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>023</u>	
Hoy <u>15/03/23</u>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: YENIS VERGEL BASTIDAS contra:  
JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO RAD: 204004089001-2023-00094-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas, cesantías y vacaciones al señor JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO con cedula de ciudadanía No 72.233.215, como docente vinculado a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

**SEGUNDO:** Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra JOHN JAIRO PEINADO SANGUINO con cedula de ciudadanía No 72.233.215, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (1.754.100) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005
Hoy 15/03/23 Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH OADVIS BALDOVINO Secretaría